

SECRETARIA: A despacho del señor juez, las presentes diligencias en donde a la fecha el extremo demandado se encuentra notificado, encontrándose pendiente de dar trámite a la medida cautelar tendiente al embargo de la garantía real del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 774
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2023-00035-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que si bien es cierto el extremo demandado se encuentra notificado, la medida cautelar decretada mediante oficio No. 965 del 27 de marzo de 2023 que dispuso el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-212953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad del demandado ANDREY YOAN VALENCIA CEDEÑO a la fecha no se encuentra perfeccionada, por tal razón no es procedente seguir adelante la ejecución hasta la tanto la parte actora no de trámite a la medida decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C. General del proceso, haciéndose necesario requerirlos para que cumplan con dicha carga procesal. Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a dar trámite a la medida cautelar decretada mediante oficio No. 965 del 27 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0bc5006bee7d833ee25d8ce8a405fce95e757d5a0b073447a387f0ab8e4de**

Documento generado en 05/07/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>